

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 16 de febrero de 2024. Paso a despacho del señor juez el presente encuadernamiento, junto al memorial de **renuncia al cargo presentado por el abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ, quien fuere nombrado como Curador Ad-Litem** de las Personas inciertas e indeterminadas; así mismo se le informa:

- Por auto No. 00949 del 13 de julio de 2023, **se designó en el cargo de Curador Ad-Litem al abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ** [sec. 130 cdo 2]
- Por oficio No. 197 del 26 de julio de 2023 **se le notificó al abogado LOZANO MUÑOZ la designación**, siendo remitido al correo electrónico juancelozano92@gmail.com y lozanoabogado92@gmail.com desde el 27 de julio de 2023; siendo aceptado el encargo desde el 2-08-2023 [sec. 134-135-137 cdo 2]
- Desde el 2-08-2023 **le fue remitido al correo electrónico lozanoabogado92@gmail.com el traslado de la demanda**, en el cargo de Curador Ad-Litem; término que transcurrió en silencio [sec. 138 cdo 2]
- Por auto No. 1251 del 21-09-2023 **se requirió al abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ a fin de que aportada certificación bancaria, a efectos de realizar el abono a cuenta del pago de los gastos de curaduría fijados** por auto No. 00949 del 13 de julio de 2023; siendo adosada desde el 22-09-2023 por el abogado en mientes [sec. 140-141 cdo 2]
- **El pago de los gastos de curaduría fijados en el por auto No. 00949 del 13 de julio de 2023 fue realizado el 28-09-2023 por un valor de \$580.000.00** [sec. 143 cdo 2]
- El abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ, presenta memorial excusándose por la **no contestación de la demanda**; así mismo **solicita al despacho designar otro curador que lo reemplace**; y que se le proporcione el **número de cuenta del despacho para realizar la devolución completa del dinero el cual le fue consignado a la cuenta del Banco Agrario como gastos de Curaduría**. [sec. 145 cdo 2]
- El 1 de febrero de 2024, se emitió auto No. 121 por el cual **se requirió al abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ a fin de que informara la justificación de la no contestación de la demanda en el cargo de curador Ad-Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. [sec. 146 cdo 2].

Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0223**

**ASUNTO : RELEVA CURADOR ADLITEM
ORDENA COMPULSA COPIAS ANTE COMISION
DISCIPLINA JUDICIAL**

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE : NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**DEMANDADO : JOHANNA LIZETH RESTREPO ROJAS Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS**

RADICACIÓN : 765203103003-2021-00137-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

- Que el abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ quien fue designado en el cargo de Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas dentro del proceso de la referencia; dejó vencer los términos de contestación de la demanda sin presentar documentación alguna.
- Así mismo, se observa que al abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ le fueron consignados los gastos de curaduría fijados por auto No. 00949 del 13 de julio de 2023 desde el 28-09-2023 por un valor de \$580.000.00, los cuales manifestó tener intención de devolver, pero a la fecha no se ha concretado dicha devolución.
- Se reitera que el abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ **no presentó la contestación de la demanda en calidad de Curador Ad-litem** de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, **sin presentar una justificación válida hasta el momento** pese haber sido requerido para ello, de tal manera **se observa una vulneración al derecho fundamental del debido proceso de estos sujetos procesales, incurriendo dicho profesional del derecho en posibles faltas disciplinarias.**

Por tal motivo este despacho:

1. Con miras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia, se ordenará RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ, y en su lugar designar como CURADORA AD-LITEM a la doctora MARTHA LUCIA GARCÍA CORTES, con dirección electronica abogmaluga@gmail.com; quien ejercerá el cargo en forma gratuita como defensora de oficio de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Por Secretaría, comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P., ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar de la justicia es de FORZOSA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias

ante el Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente (Art. 48.7 ib.).

2. Ahora bien, se tiene que el abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ recibió el valor de \$580.000.00 para gastos, fijados por auto No. 00949 del 13 de julio de 2023 desde el 28-09-2023, sin haber presentado la contestación de la demanda, ni haber acreditado al buzón electrónico del despacho la devolución del dinero; por lo que raya en un posible abuso del derecho o en actos de mala fe, no realizar la gestión encomendada en el cargo de Curador Ad-Litem, como ocurre en el presente caso. (Art. 78 # 1, 2, 7 del CGP y Título II de la ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado)

Luego entonces, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 42 del C. G. P., compulsando copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Valle, para que se investigue disciplinariamente la conducta del abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 1.113.655.598 y tarjeta profesional No. 402.039 del C.S.J., quien fungió como Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas faltando a su deber como tal.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO al abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ, quien fue designado por auto No. 00949 del 13 de julio de 2023 como Curador Ad-Litem de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOMBRAR en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la doctora **MARTHA LUCIA GARCÍA CORTES**, con dirección electrónica abogmaluga@gmail.com; quien ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: ADVERTIR a la doctora **MARTHA LUCIA GARCÍA CORTES**, que el cargo de auxiliar de la justicia es de FORZOSA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsará copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente (Art. 48.7 ib.)

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 42 del C. G. P., **SE COMPULSA COPIAS** de todas las actuaciones realizadas en este proceso por el abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ con cédula de ciudadanía No. 1.113.655.598 y tarjeta profesional No. 402.039 del C.S.J.; al igual que de todas las decisiones tomadas al respecto, en el presente proceso.

Dichas copias **SE ENVIARÁN A LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE** para que **se investigue disciplinariamente la conducta del abogado JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.113.655.598, y tarjeta profesional No. 402.039 del C.S.J., por la posible comisión de faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, señalados en el título II del Código Disciplinario del Abogado, conforme la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55972ac45d6752c6d977fcc622a57a17fa18e3629d8560108f9487457679d714**

Documento generado en 19/02/2024 12:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>